



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° JSI -2021-MPCP-GM

Pucallpa,

17 MAR. 2021

VISTOS:

El Expediente Externo N°53717-2019, que contiene el Informe Legal N°261-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°123-2021-MPCP-GM de fecha 03 de marzo del 2021, se resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°323-2020-MPCP-GAT de fecha 23 de noviembre del 2020, que resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.-DECLARESE INFUNDADA la OPOSICION formulada por el administrado WILDER DIAZ ESCOBAR en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, peticionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, (...). ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE INFUNDADA la OPOSICIÓN formulada por el administrado DAVID DIAZ ESCOBAR en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, peticionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, (...). Invocado por los administrados Wilder Escobar Díaz y David Díaz Escobar, de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente resolución;**

Que, en el presente caso, se realizó una revisión oficiosa al acto resolutivo emitido (Resolución de Gerencia N°123-2021-MPCP-GM de fecha 03 de marzo del 2021), donde se ha podido apreciar que la misma contiene error material respecto a los apellidos de los administrados, Wilder Escobar Díaz y David Escobar Díaz, descrito en el considerando trece, catorce y en su artículo primero de la parte resolutive, debiendo rectificarse en el siguiente sentido: (...);

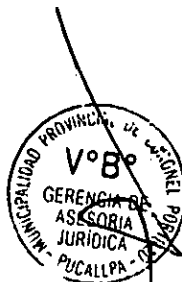
Que, en observancia del Artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que señala lo siguiente: **"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";**

Que, además, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Que, a través del Informe Legal N°261-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE**, que resulta **PROCEDENTE**, rectificar de oficio el error material contenido en la Resolución de Gerencia N°123-2021-MPCP-GM de fecha 03 de marzo del 2021, en el siguiente sentido: (...);

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de Enero del 2019, modificada con Resolución de Alcaldía N°267-2019-MPCP de fecha 26 de abril del 2019, mediante el cual el Alcalde delega sus atribuciones



Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal, en virtud del Artículo 20° numeral 20) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenido en la Resolución de Gerencia N°123-2021-MPCP-GM de fecha 03 de marzo del 2021, en el siguiente sentido:

Considerando Trece

Dice:

Que, mediante Resolución Gerencial N°323-2020-MPCP-GAT de fecha 23 de Noviembre del 2020, se resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.-DECLARESE INFUNDADA la OPOSICION formulada por el administrado WILDER DIAZ ESCOBAR en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, petitionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO.-DECLARESE INFUNDADA la OPOSICION formulada por el administrado DAVID DIAZ ESCOBAR en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, petitionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, (...).Resolución que fue debidamente notificada con fecha 23 de noviembre del 2020 a la administrada Rosario Díaz Fasabi y notificado con fecha 24 de noviembre del 2020, a los administrados Wilder Díaz Escobar y David Díaz Escobar.**

Debe Decir:

Que, mediante Resolución Gerencial N°323-2020-MPCP-GAT de fecha 23 de Noviembre del 2020, se resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.-DECLARESE INFUNDADA la OPOSICION formulada por el administrado WILDER ESCOBAR DIAZ en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, petitionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO.-DECLARESE INFUNDADA la OPOSICION formulada por el administrado DAVID ESCOBAR DIAZ en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, petitionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, (...).Resolución que fue debidamente notificada con fecha 23 de noviembre del 2020 a la administrada Rosario Díaz Fasabi y notificado con fecha 24 de noviembre del 2020, a los administrados Wilder Escobar Díaz y David Escobar Díaz;**

Considerando Catorce

Dice:

Que, mediante escritos de fecha 30 de Noviembre del 2020, los administrados Wilder Díaz Escobar y David Díaz Escobar interponen recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°323-2020-MPCP-GAT de fecha 23 de Noviembre del 2020, siendo elevado al Despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°716-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 02 de diciembre del 2020.

Debe Decir:

Que, mediante escritos de fecha 30 de Noviembre del 2020, los administrados Wilder Escobar Díaz y David Escobar Díaz interponen recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°323-2020-MPCP-GAT de fecha 23 de Noviembre del 2020, siendo elevado al Despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°716-2020-MPCP-GAT-OAL de fecha 02 de diciembre del 2020.

Artículo Primero

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°323-2020-MPCP-GAT de fecha 23 de noviembre del 2020, que resuelve: "ARTICULO PRIMERO.-DECLARESE INFUNDADA la OPOSICION formulada por el administrado WILDER DIAZ ESCOBAR en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para





finis de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, peticionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, (...). **ARTICULO SEGUNDO.-DECLARESE INFUNDADA** la OPOSICIÓN formulada por el administrado DAVID DIAZ ESCOBAR en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, peticionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, (...). Invocado por los administrados Wilder Escobar Díaz y David Díaz Escobar, de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente resolución.

Debe Declr

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°323-2020-MPCP-GAT de fecha 23 de noviembre del 2020, que resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.-DECLARESE INFUNDADA** la OPOSICION formulada por el administrado **WILDER ESCOBAR DIAZ**, en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, peticionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, (...). **ARTICULO SEGUNDO.-DECLARESE INFUNDADA** la OPOSICIÓN formulada por el administrado **DAVID ESCOBAR DIAZ** en contra del trámite administrativo de Visación de Planos para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre la fracción del Lote de Terreno N°12A y 12C de la Mz.91 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, peticionado por la administrada Rosario Díaz Fasabi, (...). Invocado por los administrados Wilder Escobar Díaz y David Escobar Díaz, de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que todo lo demás que contiene la Resolución de Gerencia N°123-2021-MPCP-GM de fecha 03 de marzo del 2021, conserve su valor literal y jurídico en cuanto no se opongan a la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas: David Escobar Díaz y Wilder Escobar Díaz, en sus domicilio procesal sito en el Jr. José del Carmen Cabrejos N°318 – Distrito de Calleria, y Rosario Díaz Fasabi, en su domicilio procesal sito en la Av. Túpac Amaru N°859 (Ref. Espalda del Colegio Faustino Maldonado).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL